



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N° 1.823.-**

**VISTO:**

El Expte. C.M. N° 05783-1 y la necesidad de modificar el Reglamento Interno de este Cuerpo Legislativo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se van produciendo en el desenvolvimiento de su gestión; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 17°) de dicho Reglamento Interno establece que “la dieta de los Concejales será en un cuarto superior al mayor sueldo o retribución que por todo concepto exista en el Concejo Municipal”, lo que da lugar a significativas variaciones al no depender de estándares objetivos tales como categoría, antigüedad y demás conceptos remunerativos determinados previamente por el derecho positivo vigente.

Que los Incisos b) y c) del Artículo 38°) otorgan al Presidente el derecho a voto “en aquellos asuntos en cuya discusión haya intervenido” y “en casos de empate”, sin disponer si ambas situaciones pueden darse en una misma Sesión o en la discusión de un mismo proyecto o asunto, es decir, si el voto del Presidente al participar de un debate excluye su facultad de decidir en caso de empate o viceversa.

Que esta situación, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe (Art. 107°); el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Nación (Arts. 40° y 41°); el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores de la Nación, para aquellos casos en que sea un Senador quien presida la Sesión (Arts. 33° y 213°); el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe (Arts. 14°, 38° y 39°) y por el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Fe (Arts. 45° y 177°), demanda la modificación del citado Art. 38°) con el fin de evitar cualquier interpretación contraria al espíritu de esas disposiciones enunciadas.

Que el Artículo 47°) establece que “los bloques políticos unipersonales podrán solicitar al Presidente la designación de un Secretario de bloque. Cuando se trate de bloques pluripersonales se podrá proponer la designación de un Secretario de bloque cada dos Concejales”. Sin embargo, para un organizado y eficiente ejercicio de la función legislativa a cargo de cada Concejal y atendiendo al principio de división del trabajo en las tareas de investigación, recopilación de información, estudio de proyectos y toda otra actividad inherente a dicho cargo, se hace imprescindible que cada Concejal cuente con la colaboración y/o asistencia de un Secretario personal de confianza.

Que siguiendo un criterio de equidad e igualdad, corresponde que, tanto para el nombramiento como para la remoción del Secretario que cada Concejal proponga al Concejo Municipal, se requiera igual mayoría de votos que para la designación y remoción del Secretario y del Prosecretario del Cuerpo, es decir, la simple mayoría conforme lo establecido por el Artículo 41°) del citado Reglamento Interno.

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Que el Artículo 51º) no establece en qué Sesión el Cuerpo Legislativo debe constituir sus Comisiones Internas Permanentes sino que refiere “al comienzo de cada período ordinario...”, sin determinar un plazo para ello.

Que, en virtud de la importancia de las funciones de legislación, control e información que las Comisiones desempeñan, éstas deben quedar conformadas cuanto antes para evitar dilaciones en este aspecto.

Que el Artículo 39º) de nuestra Constitución Nacional reconoce el derecho de los ciudadanos a presentar “Proyectos de Ley” para su tratamiento en la Cámara de Diputados.

Que la norma procura evitar que el derecho de iniciativa se esterilice en una mera propuesta de quienes lo ejerzan y, por ello, obliga al Congreso a conferirle tratamiento dentro del término de doce (12) meses.

Que, a partir de la reforma del año 1.994, nuestra Constitución admitió este instituto que constituye una forma semidirecta de participación política en materia de derechos políticos.

Que el Artículo 120º) dispone que “cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartará de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra en el resto de la Sesión”.

Que la redacción del citado texto no es clara, por cuanto la palabra “apartará” puede dar lugar a interpretaciones equívocas, por lo cual debe ser reemplazada por el término “apartara”, para subsanar así el error.

Que el Artículo 161º) establece que “los proyectos de ordenanzas, resoluciones, decretos y en general, todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo durante el término de un año desde la fecha de presentación o entrada, caducarán de hecho, pasando al archivo con sus antecedentes”. Sin embargo, el Reglamento Interno no prevé la suspensión de ese plazo de caducidad a causa de dilaciones en el trámite, de tal modo que el término previsto por la citada norma quede suspendido cuando las Comisiones actuantes remitan el expediente, por cualquier causa, al Ejecutivo Municipal o a organismos dependientes de éste, reanudándose una vez que las actuaciones reingresen al Concejo Municipal.

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Art. 1º)** Modificase el Artículo 17º) de la Resolución N° 1.307- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rafaela (t.o. con Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788, 1.796 y 1.799), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Art. 17º)** *“Los Concejales percibirán, en concepto de dieta y demás emolumentos, los importes que le asigne el presupuesto respectivo, desde el día de su incorporación. La dieta de cada Concejal será en un treinta por ciento (30%) superior al sueldo o remuneración que, por todo concepto, perciba un empleado municipal con categoría 23º, máxima antigüedad y dedicación completa de acuerdo*

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARÍA  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

a lo dispuesto en el Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia - Ley 9.286”.-

**Art. 2º)** Incorpórase el Artículo 17º) Bis):

**Art. 17º) Bis):** “Cada Concejal será responsable de los bienes y elementos que este Cuerpo le asigne para el desempeño de sus funciones y de su correcta utilización y conservación”.-

**Art. 3º)** Modificase el Artículo 38º) de la Resolución N° 1.307- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rafaela (t.o. con Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788, 1.796 y 1.799), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 38º)** El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de ello, sólo podrá votar:

- 1) Cuando el asunto haya de ser resuelto por mayoría de dos tercios.
- 2) En los asuntos en cuya discusión haya intervenido, debiendo, en caso de empate de la votación, decidir la misma conforme lo dispuesto por el Art. 144º).

3) En la elección de autoridades y funcionarios del Cuerpo”.-

**Art. 4º)** Modificase el Artículo 47º) de la Resolución N° 1.307- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rafaela (t.o. con Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788, 1.796 y 1.799), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 47º)** Cada Concejal podrá solicitar por nota al Presidente la designación de un Secretario que será nombrado por mayoría absoluta de votos de los ediles con derecho a emitirlo.

Para la remoción del Secretario de cada Concejal se observará el mismo procedimiento que para su designación.

Si correspondiera pena disciplinaria o remoción del mismo por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones o por inhabilidad física o legal, será necesaria la mayoría absoluta de votos.

Siendo este cargo de carácter político el Secretario cesará automáticamente en sus funciones cuando el Concejal que haya propuesto su designación dejara, por cualquier causa, de desempeñar su cargo.

A excepción del cargo de Secretario no se admitirá, en el ámbito de este Concejo, la colaboración y/o asistencia en la función legislativa que cada edil debe desempeñar, de personas ajenas a este Cuerpo, siendo cada Concejal responsable del cumplimiento de esta disposición”.-

**Art. 5º)** Derógase el Artículo 49º) del citado Reglamento Interno por resultar inconciliable con el espíritu del nuevo Artículo 47º) de la mencionada norma.-

**Art. 6º)** Modificase el Artículo 50º) de la Resolución N° 1.307- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rafaela (t.o. con Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788, 1.796 y 1.799), el que quedará redactado de la siguiente manera:

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**“Art. 50º)** Para ser nombrado Secretario a propuesta de cada Concejal se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener constituido domicilio real en la ciudad de Rafaela al momento del nombramiento.
- c) No estar comprendido en las demás inhabilidades previstas por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) No haber sido removido de algún cargo en el Concejo Municipal de Rafaela por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones o haber sido sancionado con cesantía o exoneración por el Departamento Ejecutivo Municipal”.-

**Art. 7º)** Modificase el Artículo 51º) de la Resolución N° 1.307- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rafaela (t.o. con Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788, 1.796 y 1.799), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 51º)** En la primera Sesión Ordinaria que se celebre luego de la incorporación de nuevos ediles por su renovación total o parcial, o en la primera Sesión del primer período ordinario anual, el Concejo designará las Comisiones Internas Permanentes, que se integrarán inmediatamente después de su constitución y los miembros de cada una de ellas conservarán durante un (1) año sus funciones, pudiendo ser reelectos”.-

**Art. 8º)** Incorpórase el Artículo 72º) Bis):

**“Art. 72º) Bis) Iniciativa Popular:** Los ciudadanos de la ciudad de Rafaela podrán ejercer el derecho de iniciativa popular contemplado en el Art. 39º) de la Constitución Nacional, presentando ante el Concejo Municipal proyectos de ordenanzas.

No podrán ser objeto de la presentación antes mencionada: proyectos de ordenanzas en materia de presupuesto, tributarias, las que se vinculen con el régimen del personal municipal y en lo que respecta al ejercicio del poder de policía y control por parte del municipio y las sanciones derivadas de su implementación.

Las condiciones, exigencias, modalidades, requisitos de admisibilidad a las que se someterá el ejercicio de dicha iniciativa popular y el procedimiento de aprobación de ordenanzas presentadas por dicha vía, serán reglamentadas a través de una ordenanza especial, no pudiendo exigirse para la viabilidad de la presentación la firma de más del tres por ciento (3%) de los ciudadanos incluidos en el padrón electoral utilizado en el último comicio municipal”.-

**Art. 9º)** Modificase el Artículo 120º) de la Resolución N° 1.307- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rafaela (t.o. con Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788, 1.796 y 1.799), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 120º)** Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra durante el resto de la Sesión”.-

  
PROF. BEATRIZ VÍMÓ DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 10º)** Modifícase el Artículo 161º de la Resolución N° 1.307- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Rafaela (t.o. con Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788, 1.796 y 1.799), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 161º)** Los proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y, en general, todos los asuntos que no hayan sido objeto de sanción del Concejo durante el término de un (1) año desde la fecha de su presentación o entrada, caducarán de hecho, pasando al archivo con sus antecedentes.

*El plazo al que refiere el párrafo precedente se verá suspendido en aquellos casos en los que las Comisiones actuantes, por cualquier circunstancia, remitan el expediente al Departamento Ejecutivo Municipal u Organismos Descentralizados del mismo, reanudándose cuando las actuaciones reingresen al Cuerpo”.-*

**Art. 11º)** Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///  
**CONCEJO MUNICIPAL DE///**  
**RAFAELA**, a los veintidós días /  
del mes de noviembre de dos mil/  
siete.-----

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arg. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela